



VICTOR RAUL CUTIPA CCAMA
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



PROYECTO DE LEY N°.....

PROYECTO DE LEY DEL ABOGADO CERTIFICADOR

El Congresista de la República VICTOR RAUL CUTIPA CCAMA, a través del Grupo Parlamentario Juntos por el Perú – Voces del Pueblo, en uso de su facultad legislativa que le confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Perú, y los artículos 22 inciso c), 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República, proponen el Proyecto de Ley siguiente:

FÓRMULA LEGAL

LEY DEL ABOGADO CERTIFICADOR

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto crear el registro del abogado certificador en el Registro Nacional de Fedatarios Juramentados, del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, así como otorgar facultades de certificación a los abogados particulares que cumplan con los requisitos establecidos en la presente ley.

Artículo 2. Finalidad de la Ley

La presente ley tiene por finalidad otorgar al profesional abogado facultades certificadoras, ampliando la cobertura del servicio, permitiendo a las personas naturales y jurídicas tener un mayor rango de acceso al servicio de autenticación y certificación, beneficiándose de una mayor celeridad y economía en sus trámites, además se va contribuir a reducir la sobrecarga de la labor notarial.

Artículo 3. Del abogado certificador

El abogado certificador es un fedatario juramentado particular, funcionario de la fe pública. Sus actos y certificaciones establecidas en la presente ley tienen el mismo valor que el de los notarios públicos, valido para juicios y trámites ante cualquier entidad pública o privada, incluso para trámites consulares.

Artículo 4. De los requisitos

Los requisitos para ser abogado certificador son las siguientes:

1. Ser abogado colegiado habilitado
2. No haber sido destituido de la administración pública
3. No haber sido condenado por delito doloso
4. Mantener una conducta personal y profesional acorde con los principios y deberes éticos y morales.
5. Haber aprobado el diploma de especialización y capacitación autorizado por la Dirección de Sistematización Jurídica y Difusión del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.
6. Inscribirse y registrar su firma y sello como abogado certificador en el Colegio de abogados de la jurisdicción.
7. Prestar juramento ante el Presidente de la Corte Superior o ante el magistrado

a quien este delegue esta atribución.

8. Estar inscrito en el Registro Nacional de Fedatarios Juramentados de la Dirección de Sistematización del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

Artículo 5. Funciones

El abogado certificador está autorizado para realizar los actos y certificaciones siguientes:

1. La autenticación de copias.
2. La certificación de firmas.
3. La certificación de reproducciones.
4. La certificación de apertura de libros de actas, padrón de socios, de obras.
5. Otorgar constancias de posesión, domiciliarias, supervivencia, de convivencia.
6. Entrega de cartas y,
7. Otras que la ley autorice.

Artículo 6. Obligaciones

El abogado certificador está obligado a:

1. Prestar sus servicios en forma personalísima y exclusiva en la jurisdicción de su colegio de abogados.
2. Aperturar su oficina obligatoriamente en su jurisdicción, asistir observando mínimamente el horario de 6 horas diarias, asimismo, puede prestar sus servicios en días no laborables y feriados.
3. Actuar en sus funciones con responsabilidad, puntualidad, ética y fidelidad.
4. Verificar la identidad de los usuarios mediante el sistema biométrico mediante huella dactilar, debiendo contar con el convenio con la RENIEC.

Artículo 7. Prohibiciones

El abogado certificador está prohibido de:

1. Autorizar o certificar instrumentos que no estén establecidos en la ley.
2. Ejercer funciones de abogado certificador fuera de la jurisdicción del Colegio de Abogados en la cual este registrado.
3. Delegación parcial o total de sus funciones

Artículo 8. Del cese

El abogado certificador cesa en sus funciones por:

1. Muerte
2. Renuncia
3. Abandono de la función
4. Haber sido condenado en primera instancia por delito doloso y culposo.
5. Por sanción de destitución impuesta en procedimiento administrativo disciplinario.
6. Perder alguna de las calidades señaladas en el artículo 4 de la presente ley.

Artículo 9. Del registro

El abogado certificador deberá anotar o registrar en forma cronológica las acciones o servicios que preste, en medios físicos y digitales, debiendo, remitir en forma mensual al Colegio de Abogados una copia digital.

Artículo 10. De la incorporación al Registro Nacional de Fedatarios Juramentados
Se autoriza a la Dirección de Sistematización Jurídica y Difusión del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, crear un registro del abogado certificador en el Registro Nacional de Fedatarios Juramentados.

Artículo 11. De la responsabilidad
El abogado certificador es responsable civil y penalmente por los daños y perjuicios que, por dolo o culpa, ocasione a las partes o terceros en el ejercicio de la función, para lo cual será considerado funcionario público.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA Y FINAL

PRIMERA. El Poder Ejecutivo en un plazo no mayor de sesenta (60) días calendarios elabora y publica la reglamentación de la presente ley, bajo responsabilidad.

SEGUNDA. Se autoriza a la RENIEC suscribir convenios de suministro de información biométrica dactilar con abogado certificador habilitado.



Firmado digitalmente por:
COAYLA JUAREZ Jorge
Samuel FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 25/11/2024 20:10:06-0500



Firmado digitalmente por:
CUTIPA CCAMA Victor Raul
FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 25/11/2024 15:24:50-0500



Firmado digitalmente por:
SANCHEZ PALOMINO Roberto
Helbert FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 25/11/2024 18:24:30-0500



Firmado digitalmente por:
SANCHEZ PALOMINO Roberto
Helbert FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 25/11/2024 18:24:44-0500



Firmado digitalmente por:
QUISPE MAMANI Wilson
Rusbel FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 25/11/2024 18:34:50-0500



Firmado digitalmente por:
BERMEJO ROJAS Guillermo
FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 26/11/2024 11:08:58-0500



Firmado digitalmente por:
ECHEVERRIA RODRIGUEZ
Hamlet FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 26/11/2024 10:32:25-0500



VICTOR RAUL CUTIPA CCAMA
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. EL PROBLEMA QUE SE PRETENDE RESOLVER Y FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA

REALIDAD PROBLEMÁTICA

En el Perú, según Quiroz (2018), señala que el problema del sistema notarial en nuestro país es el intrusismo y el acceso al servicio notarial, en el mismo sentido INDECOPI (2015) identifica como problema la falta de creación de plazas notariales, falta de convocatoria a concurso público, precios y calidad del servicio notarial, en ese sentido la JUDECAP (2018) coincide en que la problemática del servicio notarial, afecta las relaciones comerciales, civiles de los ciudadanos peruanos y extranjeros, ya que se ven expuestos a soportar la demora y retraso en la atención y trámite de actos por parte de las notarías, que en muchos casos se trata de retrasos de horas, días, causándoles malestar, pérdida de tiempo y de dinero, esto debido a que el Estado peruano a través de leyes ha venido incrementado las competencias notariales por tanto, ante un reducido número de notarías, es obvio que existe una sobrecarga en los servicios notariales e inconvenientes con los horarios de atención, que afectan la calidad del servicio y sobre todo en los costos, que de continuar esta problemática se seguirá afectando la libre competencia, el derecho del ciudadano al acceso de justicia, a un buen servicio, e incluso a lo establecido en el Decreto Legislativo 1049.

Por tal razón, proponemos ampliar la oferta para el usuario, otorgando función fedataria al profesional en derecho, al abogado titulado u colegiado que labora en forma independiente, lo cual va beneficiar enormemente a la población y va contribuir a la disminución de la carga notarial permitiéndole al notario ocuparse de los asuntos de mayor complejidad.

FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA

Análisis factico y jurídico de la situación actual

Incremento de competencias y sobrecarga laboral del notario

Las notarías públicas en Perú enfrentan una alta demanda de servicios, debido a la gran cantidad de competencias que les fueron asignados por ley, específicamente a través del Decreto Legislativo 1049, se tiene los siguientes: **a) Instrumentos Públicos Protocolares:** 1) Escrituras públicas, 2) Escrituras públicas unilaterales para la constitución de empresas, a través de los Centros de Desarrollo Empresarial autorizados por el Ministerio de la Producción, 3) Testamentos, 4) Protesto, 5) Actas de transferencia de bienes muebles registrables, 6) Actas y escrituras de procedimientos no contenciosos, 7) Instrumentos protocolares denominados de constitución de garantía mobiliaria y otras afectaciones sobre bienes muebles; y, 8) Otros que señale la ley. **b) Instrumentos Públicos Extraprotocolares:** 1) De autorización para viaje de menores, 2) De destrucción de bienes, 3) De entrega, 4) De juntas, directorios, asambleas, comités y demás actuaciones corporativas, 5) De licitaciones y concursos, 6) De inventarios; y subastas de conformidad con el Decreto Legislativo N° 674, Ley de Promoción de la Inversión Privada de las Empresas del Estado, 7) De sorteos y de entrega de premios, 8) De constatación de identidad,



VICTOR RAUL CUTIPA CCAMA
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

para efectos de la prestación de servicios de certificación digital, 9) De transmisión por medios electrónicos de la manifestación de voluntad de terceros; y, 10) De verificación de documentos y comunicaciones electrónicas en general, 11) Otras que la ley señale. **c) Certificaciones:** 1) La entrega de cartas notariales, 2) La expedición de copias certificadas, 3) La certificación de firmas, 4) La certificación de reproducciones, 5) La certificación de apertura de libros, 6) La constatación de supervivencia, 7) La constatación domiciliaria; y, 8) Otras que la ley determine.

Asimismo, mediante ley 26662, Ley de Competencia Notarial en Asuntos No Contenciosos, se le incremento competencias que eran de exclusividad del Poder Judicial, como los **Asuntos no contenciosos:** 1) Rectificación de partidas, 2) Adopción de personas capaces, 3) Patrimonio familiar, 4) Inventarios, 5) Comprobación de Testamentos, 6) Sucesión intestada, 7) Separación convencional y divorcio ulterior conforme a la ley de la materia, 8) Reconocimiento de unión de hecho, 9) Convocatoria a junta obligatoria anual, 10) Convocatoria a junta general, 11) Designación de apoyo para personas adultas mayores que tengan calidad de pensionistas o beneficiarios de la Ley N° 29625, Ley de devolución de dinero del Fondo Nacional de Vivienda (FONAVI) a los trabajadores que contribuyeron al mismo, o para los beneficiarios o usuarios de programas nacionales de asistencia no contributivos.

Es más, el notario está facultado en realizar rectificaciones de área y linderos, prescripciones adquisitivas, matrimonios, uniones de hecho entre otras competencias que por ley se le ha asignado y seguramente se le va continuar asignando. Esto ha generado, ineludiblemente una sobrecarga en la función notarial.

Limitada oferta notarial: obstaculización del acceso de los profesionales a la función notarial

Existe un problema que data ya de muchos años, la insuficiencia de notarías en el Perú, e incluso existen distritos y provincias donde no hay un solo notario. De acuerdo al Consejo del Notariado a octubre 2021, citado en el proyecto de ley 781/2021-PE, en nuestro país existe 541 despachos notariales, para más de 33 millones de habitantes. Asimismo, señala que para el Perú, las plazas ascienden a 1014 existiendo 473 plazas vacantes, de las cuales 251 están disponibles.

La solución sería sencilla si los colegios de notarios convocaran a concurso público de mérito, y se cubriera las 251 plazas disponibles, además, reducir la cantidad poblacional por notario, creación de nuevas plazas, esto aumentaría la oferta y por ende en un ambiente de competencia traería beneficios a los usuarios.

Sin embargo, este problema se viene observando y discutiendo durante varios años, máxime, que, existe una negativa por parte de los colegios notariales, tal como se aprecia del estudio realizado por INDECOPI (2015)¹, donde los Colegios de notarios de Callao, Piura/Tumbes, La Libertad y San Martín consiguieron por medio de acciones de amparo y sus medidas cautelares suspender la asignación de plazas convocadas realizado por el MINJUS conforme a lo establecido por la

¹ ABOGACÍA DE LA COMPETENCIA En el mercado de servicios notariales en el Perú, encontrado en https://repositorio.indecopi.gob.pe/bitstream/handle/11724/4201/819_ECP_AdeC_mercado_servicios_notariales.pdf?sequence=1&isAllowed=y



VICTOR RAUL CUTIPA CCAMA
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

ley 29933, de lo que se advierte su oposición de generar una mayor competencia en cada distrito notarial. Para evitar, esta situación ameritaría tomar en cuenta la experiencia chilena y modificar el decreto legislativo 1049.

A nivel del Congreso de la República se han presentado innumerables iniciativas de ley para modificar el Decreto Legislativo 1049, en diferentes periodos parlamentarios incluido este, sin embargo, hasta la fecha ninguna propuesta de ley ha prosperado, debido a injerencias, presión y el lobby.

Horario de atención limitado

A pesar que existe pocas notarias en el Perú, muchas de ellas tienen horarios de atención limitados, y en la realidad es que las notarias están abiertas, pero, el notario no atiende, porque no ha llegado, está muy ocupado, o ha salido a una diligencia, entonces la atención personal y exclusiva no se cumple, siendo reemplazados estos por los "dependientes" que son trabajadores de la notaria, muchos de estos no son profesionales en derecho, ni estudiantes y obviamente su atención es deficiente, lo que obliga al usuario a esperar la llegada del notario para la consulta correspondiente y esto, causa pérdida de tiempo y dinero, tal como lo expresa la JUDECAP, que en cada notaria existe un ejército de dependientes quienes son los que atienden, pero, sin responsabilidad.

Ahora, no queremos incurrir en imputar al notario en falta o incumplimiento de sus funciones, sino, que debido a todas las funciones y competencias que tiene, este no se abastece y la carga lo rebaza, y los dependientes obviamente por su posición y conocimientos no pueden suplir, además, que existe el peligro que uno de ellos le haga firmar o certificar un documento falso, así como, incurrir en errores en las redacciones de escrituras y otros títulos que posteriormente son tachados u observados por Registros Públicos y que significan un perjuicio económico y de tiempo para el usuario, ya que, es humanamente imposible que un solo notario pueda atender en forma personal y exclusiva cada trámite notarial tal como lo dispone el artículo 3 del Decreto Legislativo 1049, más aún, que la responsabilidad recaerá solo en el notario.

De la función fedataria o certificadora

El INDECOPI (2015), realizó un estudio denominado Abogacía de la competencia en el mercado de servicios notariales en el Perú, donde señalan respecto de esta problemática del acceso notarial, esta debería ir hacia una completa liberalización del mercado notarial en un futuro, en virtud del cual, sea el propio mercado el encargado de determinar, a través de las condiciones de oferta y demanda, el ingreso de los notarios al mercado.

Ahora, esta problemática no es exclusiva del Perú, sino de muchos países como Portugal, México, Países Bajos y en general todo país que ha adoptado el sistema notarial latino.

En el caso de Chile, La Fiscalía Nacional Económica (2018)², ante una problemática igual o similar a la peruana, en su estudio **concluye que es**

² Estudio de Mercado sobre Notarios (EM02-2017), encontrado en <https://www.fne.gob.cl/wp-content/uploads/2018/07/Informe-Final-optimizado.pdf>

necesario la creación de una nueva categoría de "notarios certificadores" fundamentando principalmente en que existe un número relevante de funciones notariales en que la fe pública se ve involucrada con menor intensidad, este es, aquellas que son primordialmente de carácter "mecánico" (como la certificación de una fotocopia), sugerimos que estos servicios puedan ser provistos por una nueva categoría de funcionario que pueden ser denominados como "notarios certificadores".

Puntualmente, el legislativo chileno ha sometido a debate dos grandes pilares para la reforma notarial: la creación del oficio de fedatario y la eliminación de trámites notariales.

En México, existe dos figuras el corredor público y el notario público, ambos son funcionarios al que el gobierno mexicano les otorga "fe pública" y son conocidos como fedatarios públicos y tienen las particularidades siguientes:

NOTARIO PUBLICO	CORREDOR PUBLICO
El Notario Público es un funcionario del Estado que brinda la garantía de legitimidad y seguridad para los particulares y el Estado.	El Corredor Público es un licenciado en derecho capacitado por el Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Economía que puede ejercer las funciones establecidas por la Ley Federal de Correduría Pública y su Reglamento.
Puede dar fe pública respecto a actos de derecho civil, mercantil o de otras materias	Puede dar fe pública exclusivamente en actos de derecho mercantil
Recibe una patente del gobierno estatal o local para ejercer su función en el territorio de la entidad federativa que les corresponde.	Puede ejercer en toda la República Mexicana y no sólo en un Estado en particular.
No es un perito valuador, árbitro o agente intermediario.	La ley le reconoce el carácter de perito valuador, árbitro, agente mediador, asesor jurídico y fedatario público.
Sus facultades son otorgadas por el Ejecutivo Estatal por el Gobernador del Estado.	Sus facultades son otorgadas por Ejecutivo Federal a través de la Secretaría de Economía
Puede actuar en toda clase de sociedades mercantiles civiles o agrarias	El corredor público solamente puede actuar en sociedades mercantiles (S.A., S. de R.L., etc.) y Agrarias
	NO puede escriturar un inmueble
	NO puede actuar en materia civil.

Nota.1 Del cuadro se aprecia que ambos funcionarios son distintos con campos de acción diferentes y facultades diferenciadas. Si se trata de un trámite civil es mejor ir a un notario, y si se trata de un trámite mercantil es conveniente ir con un corredor.

Los países como Estados Unidos³, Canada, Inglaterra, Irlanda y demás países que tiene el sistema notarial anglosajón es de carácter privado, limitándose básicamente aseverar la autenticidad de las firmas de un documento que se le presenta ya redactado, sin que su actuación genere un documento auténtico con un efecto legitimador en el tráfico, e **incluso no es necesario ser abogado, sino ser honesto o tener fama de honestidad.**

³ El fedatario público en México, Estados Unidos y Canadá, Revista Mexicana de Estudios Canadienses, núm. 18, 2009, pp. 35-49, encontrado en <https://www.redalyc.org/pdf/739/73920888002.pdf>

Análisis del Marco normativo peruano

Del fedatario en el Perú

En nuestro país, la figura del fedatario que proponemos en la presente iniciativa legal, no es nueva, y tampoco es necesario crearla, por cuanto, ya está prevista en el artículo 127 de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General⁴, donde se establece un régimen de fedatarios, con sus funciones y la obligación que toda entidad del Estado lo implemente. Este tipo de fedatario actúa dentro de una entidad estatal de nivel nacional, regional o local, y no puede ejercer funciones o competencias a nivel particular o privado ya que depende y actúa para la entidad en la cual trabaja.

Del fedatario particular juramentado.- Ante el avance de las tecnologías de la información, era necesario otorgar facilidades a las empresas, en materia de autenticación de las microformas y documentos, por lo que a través del Decreto Legislativo 681⁵, **se establece la existencia del fedatario particular juramentado**, quien es un profesional en derecho, abogado habilitado y que trabaja de forma independiente, es más en su reglamento⁶ señala en el segundo párrafo del artículo 4 que "Son fedatarios particulares juramentados los que ofrecen sus servicios profesionales a una o más de las empresas que organizan sus propios archivos, conforme al artículo 14 de la ley. En todo momento mantienen su independencia profesional y laboral de las empresas que los contratan." (Subrayado es nuestro).

Es en ese sentido, la figura que proponemos es en esencia un fedatario particular juramentado, pero, para efectos de que no exista confusión, se le ha denominado "abogado-certificador", y se le reconoce así en el artículo 3 de la presente iniciativa, cabe

⁴ Artículo 127.- Régimen de fedatarios, Cuando se establezcan requisitos de autenticación de documentos el administrado podrá acudir al régimen de fedatarios que se describe a continuación:

1. Cada entidad designa fedatarios institucionales adscritos a sus unidades de recepción documental, en número proporcional a sus necesidades de atención, quienes, sin exclusión de sus labores ordinarias, brindan gratuitamente sus servicios a los administrados.
2. El fedatario tiene como labor personalísima, comprobar y autenticar, previo cotejo entre el original que exhibe el administrado y la copia presentada, la fidelidad del contenido de esta última para su empleo en los procedimientos de la entidad, cuando en la actuación administrativa sea exigida la agregación de los documentos o el administrado desee agregados como prueba. También pueden, a pedido de los administrados, certificar firmas previa verificación de la identidad del suscriptor, para las actuaciones administrativas concretas en que sea necesario.

⁵ Decreto Legislativo 681, Dictan normas que regulan el uso de tecnologías avanzadas en materia de archivo de documentos e información tanto respecto a la elaborada en forma convencional cuanto la producida por procedimientos informáticos en computadoras, II. FEDATARIOS: Artículo 3.- Son competentes para actuar como funcionarios de la fe pública (*) NOTA SPIJ, para los efectos de esta ley:

- a) Los notarios públicos.
- b) Los fedatarios públicos y particulares juramentados comprendidos en el artículo 4. Estos profesionales se consideran depositarios de la fe pública y mantienen en todo momento su independencia de las empresas a las que ofrecen sus servicios.

⁶ Decreto Supremo 009-92-JUS, CAPITULO II, FEDATARIOS: Artículo 3.- Los fedatarios juramentados referidos en el inciso b) del Artículo 3 de la ley, sean públicos o particulares, son funcionarios de la fe pública y sus actos y certificaciones en las materias regidas por la ley tienen el mismo valor que el de los notarios públicos.

señalar que también se ha tomado en cuenta el antecedente de esta figura en los decretos legislativos 495 y 496.

Y esto debido a que para acceder a ser un abogado certificador debe reunir requisitos casi idénticos a los del fedatario juramentado del D. leg. 681, como la de ser abogado, seguir una especialización y/o capacitación y estar registrado en el Registro Nacional de Fedatarios Juramentados de la Dirección de Sistematización Jurídica y Difusión entre otros.

Ahora claramente se diferencia los fedatarios del D. Leg. 681, con la propuesta del abogado certificador.

Fedatarios del D. Leg. 681	Propuesta: Abogado certificador
Auténtica: microformas, microduplicado, micrograbación y microarchivo	<ol style="list-style-type: none"> 1. La autenticación de copias. 2. La certificación de firmas. 3. La certificación de reproducciones. 4. La certificación de apertura de libros de actas, padrón de socios, de obra. 5. Otorgar constancias de posesión, domiciliarias, supervivencia, de convivencia. 6. Entrega de cartas y, 7. Otras que la ley autorice.

Fedatarios del D. Leg. 681	Propuesta: Abogado certificador
Atiende: Empresas	Atiende: Personas naturales y jurídicas (empresas, asociaciones etc.)

De las competencias propuestas

La iniciativa legal plantea que el abogado certificador pueda realizar las actividades denominadas "mecánicas" que no requieren de mayor estudio o análisis e incluso de mayores conocimientos, como por ejemplo la certificación de una copia (que en la práctica en las notarías la realizan los dependientes): Este tipo de funciones también la realizan los Jueces de Paz⁷, (funcionarios que no requieren ser abogados o profesionales).

Por lo que, con mayor razón un profesional en el derecho, abogado titulado, colegiado y capacitado va a realizar con mayor eficiencia y eficacia.

Por lo que la presente fórmula legal es la más adecuada porque responde a la solución al problema formulado, siendo los ciudadanos y personas jurídicas quienes se van a beneficiar al contar con una mayor oferta de estos servicios, y que les va permitir ahorra en tiempo y dinero, además que también va a contribuir a descargar la carga laboral del notario y de esta manera podrá concentrarse en

⁷ Ley 29824, Ley de Justicia de Paz, artículo 17. Función Notarial (...) 2. Certificar firmas, copias de documentos y libros de actas (...) 5. Otorgamiento de constancias domiciliarias, supervivencia.

temas de mayor complejidad que le han sido conferidos por ley, como divorcios, saneamiento de terrenos entre otros.

II. ANTECEDENTES LEGISLATIVOS

Se realizó una búsqueda exhaustiva en el portal web del Congreso de la República, sobre proyectos de ley que aborden el mismo problema, sin embargo, no se encontró una iniciativa de ley igual o similar.

III. EFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente propuesta no contraviene la Constitución Política del Perú, ni el ordenamiento jurídico vigente, toda vez, que el Estado en uso de su IUS Imperium y rector de la Fe Pública, autoriza a un profesional del derecho (abogado), a tener funciones fedatarias, sin afectar a la función notarial, bajo la denominación de abogado certificador que en realidad es un fedatario particular juramentado,

IV. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

La presente iniciativa legislativa NO genera un gasto adicional erario público, toda vez, que el servicio que se propone a cumplir por los abogados certificadores, van a ser cubiertos por personas naturales y jurídicas del ámbito privado

INVOLUCRADO	COSTO	BENEFICIO
EL ESTADO	ninguno	Tendrá un impacto positivo, pues permitirá al usuario mayor celeridad y economía en la obtención de servicios que necesitan para asuntos comerciales, administrativos, judiciales. Superar barreras burocráticas.
SOCIEDAD Usuario	ninguno	Al contrario, se va generar un impacto positivo pues tendrá mayor oferta del servicio de certificación. Disminución de costos. Ahorro en tiempo y dinero.
NOTARIOS PUBLICOS	ninguno	Tendrá un impacto positivo, al reducir la carga laboral, que le permitirá tener más tiempo para los temas más complejos.
COLEGIO DE ABOGADOS	ninguno	Tendrá mayor ingreso por capacitaciones y registro de los abogados certificadores
ABOGADO	Tasas Por capacitación y registro	Ampliará la oferta de sus servicios Posibilidades de mejorar sus ingresos
MINISTERIO DE JUSTICIA	Ninguno, ya existe una dirección a	Podrá monitorear y controlar el ingreso del abogado certificador

	cargo de registrar a los abogados fedatarios	
--	--	--

V. INCIDENCIA AMBIENTAL

El presente proyecto de ley no tiene incidencia ambiental.

VI. RELACION CON LA AGENDA LEGISLATIVA Y EL ACUERDO NACIONAL

VI.1 CON LA AGENDA LEGISLATIVA

ACUERDO NACIONAL		TEMAS/PROYECTOS DE LEY
OBJETIVOS	POLITICAS DE ESTADO	
III. COMPETITIVIDAD EN EL PAIS	17. AFIRMACION DE LA ECONOMIA SOCIAL DE MERCADO	77. MEDIDAS REFERIDAS A LOS CONSUMIDORES Y LOS USUARIOS DE SERVICIOS PÚBLICOS 78. PROMOCION DE LA LIBRE COMPETENCIA
	18. BUSQUEDA DE LA COMPETITIVIDAD, PRODUCTIVIDAD Y FORMLIZACION DE LA ACTIVIDAD ECONOMICA	79. MEDIDAS PARA PROMOVER L FORMALIZACION
IV. ESTADO EFICIENTE, TRANSPARENTE Y DESCENTRALIZADO	28. PLENA VIGENCIA DE LA CONSTITUCION Y DE LOS DERECHOS HUMANOS Y ACCESO A LA JUSTICIA E INDEPENDENCIA JUDICIAL	105. MODERNIZACION Y ACCESO EN EL SISTEMA DE JUSTICIA
		106. MODIFICACION EN TRAMITES LEGALES Y EN PROCEDIMIENTOS JUDICIALES Y PROCESOS ADMINISTRATIVOS



VICTOR RAUL CUTIPA CCAMA
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



VI.2 CON EL ACUERDO NACIONAL

POLITICAS DE ESTADO		
II. Equidad y Justicia Social	10. Reducción de la pobreza	(h) garantizará el ejercicio de los derechos de las personas y el acceso a la administración de justicia de la población que vive en situación de pobreza;
	11. Promoción de la igualdad de oportunidades sin discriminación	(a) combatirá toda forma de discriminación, promoviendo la igualdad de oportunidades
	16. Fortalecimiento de la Familia, Promoción y Protección de la Niñez, la Adolescencia y la Juventud	(l) apoyará la inversión privada y pública en la creación de espacios de recreación, deporte y cultura para los jóvenes, en especial de zonas alejadas y pobres;
III. Competitividad del País	18. Búsqueda de la competitividad, productividad y formalización de la actividad económica	(c) procurará una simplificación administrativa eficaz y continua; y eliminará las barreras de acceso y salida al mercado
IV. Estado Eficiente, Transparente y Descentralizado	24. Afirmación de un Estado eficiente y transparente	(a) incrementará la cobertura, calidad y celeridad de la atención de trámites, así como de la provisión y prestación de los servicios públicos, para lo que establecerá y evaluará periódicamente los estándares básicos de los servicios que el Estado garantiza a la población.
		(g) reducirá los costos de acceso a los bienes y servicios públicos.